

AUTO No. 01691

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 2007ER52858 del 11 de Diciembre de 2007, la Sra. DORIS ESPERANZA GALVIS, auxiliar administrativo de la Secretaría General de Inspecciones de Policía, Localidad de Puente Aranda, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente que practicara visita y emitiera concepto técnico, en relación con los decibeles de ruido que producen las maquinas que funcionan en la industria de muebles ubicada en la Calle 39 sur No. 50 – 30, Barrio la Alquería.

Que el día 04 de Febrero de 2009, mediante Radicado 2009ER4944, la Sra. DORIS ESPERANZA GALVIS, auxiliar administrativo de la Secretaría General de Inspecciones de Policía, Localidad de Puente Aranda, reiteró la solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente que practicara visita y emitiera concepto técnico, en relación con los decibeles de ruido que producen las maquinas que funcionan en la industria de muebles ubicada en la Calle 39 sur No. 50 – 30, Barrio la Alquería

Que el 21 de Enero de 2009, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado "TALLER DE PINTURA "EYDER CASTAÑEDA"", ubicado en la Calle 39 No. 52 C – 30, cuyo representante legal es el señor EYDER CASTAÑEDA. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 052.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 004479 del 05 de Marzo de 2009, en el cual se concluyó que:

“– En un término de treinta (30) días Calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB(A) en horario diurno.

AUTO No. 01691

- *En un término de treinta (30) días calendario adecúe el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo, implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso y, se asegure que el área esté totalmente cerrada.*
- *Adelante sus actividades a puerta cerrada.*
- *Suspenda de inmediato la ocupación del espacio público en el desarrollo de sus actividades."*

Que el 27 de Agosto de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado "CARPINTERÍA "EYDER CASTAÑEDA"", ubicado en la Calle 39 No. 52 C – 30, cuyo representante legal es el señor EYDER CASTAÑEDA. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 597.

Que el 17 de Octubre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado "TALLER DE PINTURA "EYDER CASTAÑEDA"", ubicado en la Calle 39 No. 52 C – 30, cuyo representante legal es el señor EYDER CASTAÑEDA. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 740.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 09630 del 11 de Diciembre de 2013, en el cual se concluyó que:

"- El establecimiento ubicado en la Calle 39 Sur No. 52 C – 30 del barrio Alquería de la localidad de Puente Aranda (Dirección nueva), cuyo propietario es el señor EIDER HERNAN CASTAÑEDA VILLADA identificado con cedula de ciudadanía No. 71.142.239, finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA -08-2009-663 de la Secretaria Distrital de Ambiente.

- Una vez consultada el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá y la pagina de la Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaria de Hábitat, a través de la pagina web, no arrojó ningún resultado del establecimiento ubicado en la Calle 39 Sur No. 52 C – 30 del barrio Alquería de la localidad de Puente Aranda (Dirección nueva), ni del señor EIDER HERNAN CASTAÑEDA VILLADA identificado con cedula de ciudadanía No. 71.142.239, en calidad de propietario del establecimiento en mención."

En vista de que en la actualidad, en la Calle 39 No. 52 C – 30, ya no funciona el establecimiento de comercio "CARPINTERÍA "EYDER CASTAÑEDA"", y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay

AUTO No. 01691

certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará si procede el archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 09630 del 11 de Diciembre de 2013, el establecimiento de comercio denominado "CARPINTERÍA "EYDER CASTAÑEDA"" cuyo representante legal es el señor EYDER CASTAÑEDA, ubicado en la Calle 39 No. 52 C – 30, de Bogotá, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que



AUTO No. 01691

existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-663**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2009-663**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 01691

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de marzo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2009-663

Elaboró:

| | | | | | |
|-------------------------|---------------------|-------------|----------------------------------|---------------------|------------|
| Laurenst Rojas Velandia | C.C: 10324143 32 | T.P: 210648 | CPS: CONTRAT O 535 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 14/01/2014 |
|-------------------------|---------------------|-------------|----------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|-----------------------------------|---------------|-------------|----------------------------------|---------------------|------------|
| Alexandra Calderon Sanchez | C.C: 52432320 | T.P: 164872 | CPS: CONTRAT O 373 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 20/01/2014 |
| BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO | C.C: 51870064 | T.P: N/A | CPS: CONTRAT O 435 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 3/02/2014 |

Aprobó:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|
| Haipha Thricia Quiñones Murcia | C.C: 52033404 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 26/03/2014 |
|--------------------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|